



Radicado: **080013153009 2020 00216 00**  
Proceso: **VERBAL**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandado: **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, en fecha 18 de mayo de 2021 a través del correo [victoriaserret@hotmail.com](mailto:victoriaserret@hotmail.com), presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1° del auto de fecha 12 de mayo de 2021 y mediante memorial fechado 2 de junio de 2021 a través del correo antes referido presentó escrito desistiendo del mencionado recurso y solicitando el retiro de la demanda incoada. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, julio 28 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que que la parte demandante, a través del correo [victoriaserret@hotmail.com](mailto:victoriaserret@hotmail.com), en fecha 18 de mayo de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1° del auto de fecha 12 de mayo de 2021 y mediante memorial fechado 2 de junio de 2021 a través del correo antes referido presentó escrito desistiendo del mencionado recurso y solicitando el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, procede el Juzgado a admitir el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el numeral 1° del auto de fecha 12 de mayo de 2021 mediante el cual se resolvió *“Dar por terminado el presente proceso Verbal – Restitución De Tenencia De Bienes Entregados A Título De Arrendamiento Financiero o Leasing promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.”*

Ahora bien, respecto de la solicitud de retiro de la demanda, la misma es improcedente por cuanto el proceso se encuentra terminado conforme el auto de fecha 12 de mayo de 2021, el cual; no obstante, de haberse interpuesto recursos contra el mismo, queda en firme con el desistimiento que mediante esta providencia se acepta o admite, tal como lo determina el artículo 316 citado, por lo tanto, lo procedente es el archivo del mismo.

Lo anterior no es obstáculo para que la parte interesada haga uso de las herramientas legales como el desglose de documentos, mas no el retiro de la demanda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Admitir el desistimiento del recurso del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el numeral 1° del auto de fecha 12 de mayo de 2021 mediante el cual se resolvió dar por terminado el presente proceso Verbal – Restitución de Tenencia.

Segundo: Declarar ejecutoriada la providencia recurrida de fecha 12 de mayo de 2021 y ordenar el archivo del proceso.

Tercero: Negar la solicitud de retiro de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f701767564cc4bc61226f321c478459456f17d6b519bc2de2c0c9178d8f50ad**

Documento generado en 28/07/2021 04:30:18 p. m.